

# EL GATT Y LAS PERSPECTIVAS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO DE LA LIBERACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL\*

*Miguel J. Berthet*

El cumplimiento de normas ambientales adoptadas sobre todo por países desarrollados incide en el comercio y la competitividad internacional, provocando el surgimiento de tendencias proteccionistas. Este tema que ha captado la atención del GATT, es abordado detalladamente por el autor, quien se refiere primeramente a la legislación del Acuerdo General y de los instrumentos internacionales que tienen que ver con los asuntos ambientales. También señala las actividades y el estado de los trabajos del Grupo del GATT sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional (Grupo Ukawa), en cuanto a los aspectos jurídicos, los estudios sobre transparencia multilateral y los efectos en materia de etiquetado y embalaje ecológico. Se mencionan los resultados de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, destacando los textos relativos al tema comercio y medio ambiente, especialmente el Programa 21 de la Conferencia que constituye la base para defender los intereses de los países en desarrollo.

## 1. Introducción.

El título de este trabajo recoge dos nociones acerca de las cuales no se observa el mismo grado de precisión. La expresión comercio internacional tradicionalmente alude a las compraventas internacionales de bienes o mercancías y, a veces, en la práctica se usa incluyendo algunas operaciones mercantiles conexas con dichas ventas, como el transporte y los seguros. En cambio, resulta menos precisa la noción de medio ambiente, acerca de la cual no conocemos definiciones universalmente aceptadas, pero cuya acepción más general normalmente cubre las problemáticas de la contaminación en su más amplio sentido, la erosión, la disminución de la fertilidad, la defores-

---

\* Conferencia pronunciada en el Seminario sobre "Medio Ambiente y Economías Exportadoras" el día 11 de Agosto de 1993, organizado conjuntamente por el Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales y el Instituto de Estudios Internacionales, en el marco del Proyecto FONDECYT Nº 91-0981 sobre "La protección internacional del medio ambiente: marco jurídico y sistema institucional", dirigido por el profesor Francisco Orrego Vicuña.

tación, la protección de las especies animales y vegetales amenazadas, el trato a los animales, la seguridad sanitaria de los alimentos y el tratamiento de los desechos o residuos peligrosos, por ejemplo.

En una publicación del GATT se ha señalado acertadamente que "la interacción entre el comercio internacional y el medio ambiente es tan antigua como el propio comercio, pero que la conciencia de que esa influencia recíproca puede tener consecuencias en las políticas de los Estados constituye un hecho reciente".

Dicha interacción es el fundamento de hecho de normas bilaterales o multilaterales de derecho internacional que surgieron a partir del "Convenio Relativo a la Preservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural", de 1933, por el cual sus Estados Partes adoptaron medidas tendientes a controlar la importación y exportación de trofeos, a efecto de preservar la fauna y la flora natural, especialmente en África.

Se registran en la actualidad múltiples convenios sobre medio ambiente que contienen disposiciones de índole comercial, los que se reseñarán más adelante.

Pero lo que ha generado la consideración en el GATT en la temática que nos ocupa han sido los efectos en los costos de producción y por lo tanto en la competitividad internacional de las inversiones y gastos empresariales derivados del cumplimiento de normas ambientales adoptadas por diversos países, sobre todo desarrollados, como consecuencia de los problemas causados por las emisiones y los residuos contaminantes que se agudizaron en el decenio de 1960, motivando acciones de los movimientos ecológicos.

El enfoque comercial, por tanto, constata una oposición entre los intereses de los productores y de los países con legislación ambiental estricta, que ven aumentados sus costos y consideran afectada su capacidad de competir en el mercado internacional, y los intereses de los productores y de los países que tienen legislaciones más laxas y costos menores, y que por lo tanto deben defenderse de las tendencias proteccionistas que surgen en los primeros.

Tales tendencias pueden reflejarse en políticas discriminatorias a las importaciones, en la aplicación de restricciones comerciales, en la adopción de normas técnicas o sanitarias que impliquen aumentos en los costos de los productores extranjeros, y en iniciativas tendientes a incluir disposiciones proteccionistas en los acuerdos comerciales internacionales.

Las mismas tendencias han generado intentos de influir en las políticas ambientales de los terceros países.

De esta forma, en la práctica se produce una convergencia de posiciones y objetivos entre los grupos ecologistas, lícitamente preocupados por la preservación del medio ambiente, y los grupos empresariales, meramente interesados en evitar la competencia de los productos importados desde otros países.

Ambas clases de grupos reclaman entonces un "campo de juego nivelado", para cuya obtención solicitan el aumento de las exigencias ecológicas en los países exportadores y acuden al concepto de "dumping ecológico" para pedir medidas proteccionistas.

Según los estudios del GATT, las principales demandas de los grupos ecoproteccionistas consisten fundamentalmente en lo siguiente:

- que las legislaciones menos estrictas sean modificadas en el sentido de adoptar las mismas exigencias ambientales que rigen en el país importador con legislación más estricta;
- que las importaciones hechas desde países con legislaciones menos estrictas sean gravadas con aranceles especiales, destinados a compensar costos de producción comparativamente menores que constituyen una competencia desleal; y
- que en los países con legislaciones más laxas se modifiquen las mismas, pero otorgando subsidios a las industrias locales para que puedan realizar las inversiones derivadas de las modificaciones.

A ello se agrega la preocupación de que los capitales tiendan a trasladarse o a radicarse en los países donde las exigencias y, por lo tanto los costos, son menores. Se tiene entendido que en los años 1970 y 1980 fundiciones de cobre, refinerías de petróleo, fábricas de amianto, ferroaleaciones y cloruro de vinilo, se construyeron fuera de los Estados Unidos, y que varias industrias químicas o petroquímicas se establecieron en Bélgica, España y Francia, en lugar de Alemania y Holanda.

No obstante estas circunstancias, expertos del GATT afirman que "las noticias que se tienen, consideradas en una perspectiva mundial, no indican ciertamente que exista un fenómeno de reubicación masiva de las inversiones".

Por nuestra parte, entendemos que las diferencias entre los países constituyen un hecho histórico y real que no puede desconocerse en aras de enfoques interesados y voluntaristas. Es inadmisibles pensar que una misma legislación y que las mismas exigencias sean

aplicables en los distintos países. Tampoco es admisible, por supuesto, que un país, por más importante que sea, unilateralmente adopte barreras al comercio o tome medidas discriminatorias para privilegiar sus intereses privados, en base a fundamentos supuestos de protección del medio ambiente y tipificando lo que calificaremos por motivos prácticos como "ecoproteccionismo".

## 2. Legislación del GATT y medio ambiente.

Hay que considerar, en forma sintética, la vinculación con el régimen jurídico del GATT, para lo cual cabe preguntarse cuáles son las normas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio que pueden aplicarse en los problemas del comercio y el medio ambiente.

Para ello partiremos de dos premisas obvias: la primera, que todo lo no prohibido está jurídicamente permitido y, la segunda, que el Acuerdo General GATT no contiene normas específicas en virtud de que la problemática comercial del medio ambiente surgió con posterioridad a su elaboración.

Suelen citarse, sin embargo, el Artículo I relativo al Trato de Nación Más Favorecida, el Artículo III sobre trato nacional en materia de tributación y de reglamentación y el artículo XXII que establece las excepciones permitidas al Acuerdo General. Nos limitaremos a comentar éstos por considerarlos principales, si bien existen documentos del GATT que mencionan un número mayor de disposiciones tanto del Acuerdo General como de los acuerdos de la Ronda Tokio que se verán más adelante.<sup>1</sup>

El Trato de Nación Más Favorecida implica el principio de no discriminación, al preceptuar que cualquier ventaja otorgada a un producto de una Parte Contratante se extiende de inmediato e incondicionalmente a todo producto similar originario de las demás Partes Contratantes. No es admisible, por ejemplo, un eco-arancel especial aplicable a un país o grupo de países porque ello constituiría una ventaja para otros países exportadores configurándose el trato discriminatorio.

El Artículo III, referente al trato nacional, exige que el producto importado tenga el mismo régimen reglamentario y tributario que se aplica al producto nacional similar, procurando evitar, de esta mane-

<sup>1</sup> Doc. L/6896 del 18.09.91, p. 41.

ra, una ventaja competitiva preestablecida en favor del producto nacional. Tampoco sería admisible, por lo tanto, un eco-impuesto que no se aplique al producto nacional pero que grave al producto importado por el hecho de provenir de un país con legislación ecológica menos estricta, por ejemplo.

En cambio, el Artículo XX parágrafos b) y g) del GATT, expresamente permite que los países adopten medidas para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y también medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, lo que implica reconocer la necesidad de que existan normas ecológicas, mucho antes de que se tipificara la temática del medio ambiente.

De estas disposiciones puede inferirse una aceptación de las posibilidades de existencia de una legislación ambiental interna. Pero el mismo artículo, en su acápite, también dice en forma expresa que tales medidas no pueden constituir "un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional".

A estos artículos del Acuerdo General GATT puede agregarse el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio negociado durante la Ronda Tokio 1973-1979, que permite a los países tomar medidas para proteger la salud o seguridad humanas, la vida o la salud animal o vegetal y el medio ambiente, pero siempre sujeto a "la obligación fundamental de que no tengan por efecto la creación de obstáculos innecesarios al comercio internacional". También puede agregarse el Acuerdo sobre Subvenciones de la Ronda Tokio, que tiene como objetivo desalentar los subsidios que son distorsionantes del comercio, pero que autoriza a los países signatarios a otorgar subvenciones a fin de "efectuar una redistribución geográfica de la industria, con el objeto de evitar... los problemas del medio ambiente".

Parte de la legislación antes indicada ha sido utilizada en los informes de varios grupos especiales del GATT, que se han convocado de conformidad con el procedimiento para la Solución de Diferencias previsto en el Acuerdo General.

A modo de ejemplo, Estados Unidos prohibió las importaciones de atún y productos del mismo de Canadá invocando el Artículo XX g) y considerándola, por tanto, una medida tendiente a conservar sus recursos naturales. Esta pretensión fue rechazada por discriminato-

ria, en virtud de que Estados Unidos no imponía a su propia flota pesquera ninguna limitación para las capturas de atún cuya importación se prohibía.<sup>2</sup>

En un segundo "*leading case*", Canadá prohibió las exportaciones de arenque y de salmón sin elaborar basado en el mismo fundamento jurídico del artículo XXII g), pero el grupo de trabajo no admitió que el motivo de ello fuera la conservación de dichos recursos naturales a causa de que la legislación canadiense no imponía limitación alguna al consumo interno de arenque y salmón.<sup>3</sup>

En otro caso, Tailandia adoptó una norma que implicaba la prohibición de importar cigarrillos y pretendió fundarla en el artículo XXII b), por considerarla una medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas, lo que no fue admitido por el "*panel*" debido a que dicho país no estableció ninguna limitación de su producción interna de cigarrillos.<sup>4</sup>

Un cuarto ejemplo, también sumamente ilustrativo, fue un reclamo de la Comunidad Europea, Canadá y México, contra los Estados Unidos, debido a un impuesto a la importación de petróleo y otras sustancias aplicadas por ese país, cuyo producto se vertía en un fondo ("*superfund*") destinado a financiar la limpieza de vertederos de residuos tóxicos. Como dicho impuesto no gravaba al petróleo producido en Estados Unidos, el grupo especial del GATT resolvió que era contrario al trato nacional preceptuado en el artículo III del Acuerdo General.<sup>5</sup>

Mencionaremos, asimismo, otro caso significativo en el cual México reclamó contra Estados Unidos, por cuanto este país prohibió la importación de atún de aleta amarilla y porque exigía que sus productos llevaran una etiqueta diciendo "*dolphin safe*" (delfines salvaguardados; es sabido que la captura del atún puede herir o matar a los delfines). El Grupo Especial aceptó la validez de la exigencia de etiquetado, pero rechazó la validez de la prohibición de importar por considerarla de carácter discriminatorio.

Surge de lo expuesto, que los "*panel*" o grupos de trabajo del GATT han actuado con objetividad y en defensa de la efectiva vigencia del principio de no discriminación, que es base fundamental del sistema de comercio internacional.

<sup>2</sup> Informe del 22 de febrero de 1982.

<sup>3</sup> Informe del 22 de marzo de 1988.

<sup>4</sup> Informe de 7 de noviembre de 1990.

<sup>5</sup> Informe del 17 de junio de 1987.

Cabe señalar, por otra parte, que en diversos capítulos del Proyecto de Acta Final de la Ronda Uruguay (llamado texto Dunkel), se incluyen disposiciones referentes a la protección del medio ambiente.

### 3. Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

Existen más de 140 acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente.

La Secretaría del GATT, a fines de abril de 1992, identificó 19 acuerdos multilaterales de este tipo que incluyen disposiciones de carácter comercial, siendo el primero de ellos el Convenio Relativo a la Preservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural, suscrito en Londres en 1933, lo que demuestra que el tema en sí mismo no es totalmente novedoso en el derecho internacional.

El comentario detallado de tales acuerdos escapa a los objetivos de este trabajo, por lo que nos limitaremos a señalar que las materias reguladas en ellos tienen relación con:

- la preservación de la fauna y la flora en general;
- la preservación de especies animales tales como las aves, focas, vicuña y osos de pelos finos, en particular;
- la protección de la naturaleza, de los recursos naturales y en un caso de las "bellezas naturales de los países de América" (este último acuerdo se firmó en Washington, en 1940);
- la protección de los recursos pesqueros;
- la protección de la capa de ozono;
- el control de movimientos y la eliminación de desechos peligrosos; y
- los acuerdos de carácter fitosanitario.

En todos estos convenios se establecen controles o restricciones que de una u otra manera inciden en el comercio, los que permiten agruparlos en tres categorías:

- Acuerdos que requieren la emisión de certificados de exportación y/o de permisos de importación en el comercio internacional de determinados bienes.
- Acuerdos que establecen la prohibición de realizar operaciones comerciales u operaciones conexas con el comercio de ciertos productos.

- Acuerdos que preceptúan el control de la producción y del consumo interno de los bienes cubiertos por los mismos.

En la primera categoría, es decir la referente a los certificados de exportación y/o permisos de importación, las formas menos complejas disponen que las Partes expedirán, por ejemplo, certificados de exportación que acrediten que los productos cumplen con ciertas exigencias mínimas de protección del medio ambiente. Es el caso de la Convención para la protección de la flora y de la fauna celebrada en Washington en 1940, que requiere la expedición de licencias de exportación para el comercio de las especies incluidas en su texto.

Los acuerdos de sanidad vegetal frecuentemente contienen la obligación del país exportador de certificar que las mercaderías cumplen con los requisitos de sanidad exigidos por el país importador, el que se reserva la facultad de restringir o de prohibir las importaciones que no se ajusten a los mismos. Dentro de esta categoría de acuerdos, existe una variante que condiciona el otorgamiento de los certificados de exportación al cumplimiento de los requisitos exigidos a la producción nacional, los que a su vez están regulados explícitamente en los acuerdos.

Otra variante, asimismo, es la de los convenios que exigen a la parte importadora que impida las importaciones cuando considere que los productos no van a ser objeto de un trato adecuado desde el punto de vista ambiental.

En la segunda categoría, relativa a los acuerdos que establecen prohibiciones sobre operaciones comerciales o conexas con el comercio, por lo general la veda recae sobre la compra, venta, transporte, muerte, caza, captura, posesión, etc., de los animales o productos indicados en el acuerdo, siendo un caso típico el que prohíbe la comercialización de osos polares y sus subproductos, efectuado en Oslo, 1973.

Una variante al respecto, es la de los acuerdos que establecen excepciones a las mencionadas prohibiciones cuando los animales o productos provienen de determinadas zonas de los territorios de los Estados Partes del Convenio.

Por último, en los acuerdos de la tercera categoría, que son los que contemplan el control de la producción y del consumo interno de las Partes, no se establecen condiciones para el comercio entre tales Partes, pero sí se las preceptúa para el comercio de las Partes con los terceros países desalentándose, al mismo tiempo, la exportación de tecnologías inherentes a la producción y utilización de las sustancias comprendidas en el acuerdo.

Puede incluirse en esta categoría, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 1989, y especialmente el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987. Este último, cuyo objetivo es reducir y eliminar las emisiones artificiales de productos que afectan la capa de ozono, prohíbe las respectivas importaciones y exportaciones desde terceros países así como la exportación de tecnología hacia estos últimos. Una enmienda de 1990, extiende la prohibición de importar a los productos que contengan clorofluoro carbonos.

Casi todos estos acuerdos presentan, asimismo, normas de cooperación gubernativa entre las Partes.<sup>6</sup>

#### **4. Actividades del Grupo del GATT sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional.**

Ya en el año 1972, el Director General del GATT, bajo su propia responsabilidad y ante un pedido del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo, preparó un estudio para dicho evento que se tituló "Lucha contra la Polución Industrial y Comercio Internacional",<sup>7</sup> basado en la preocupación de que la lucha de los gobiernos contra la contaminación no condujera a crear nuevos obstáculos al comercio o impidiera la supresión de los obstáculos existentes.

El tema fue luego tratado en el Consejo de Representantes del GATT, órgano permanente de la institución, en junio y octubre de 1971. En su reunión de noviembre del mismo año, dicho Consejo decidió crear el "Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional" con el mandato de examinar todos los aspectos de política comercial, contaminación y medio ambiente, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General y teniendo en cuenta los problemas particulares de los países en desarrollo.

El Grupo fue establecido como un mecanismo de reserva, "preparado para actuar a petición de una parte en cualquier momen-

<sup>6</sup>La reseña efectuada permite tener una idea genérica de la variada temática de tales convenios cuya lista se anexa.

<sup>7</sup>Doc. L/3538.

to en que fuera necesario", por lo que recién se reunió luego de la convocatoria decidida por el Consejo, el 8 de octubre de 1991, ante una solicitud formulada desde 1990 por los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELE-EFTA), los que enfatizaron la necesidad de que el GATT sea el organismo normativo en lo referente al comercio y las políticas ambientales.

Esta convocatoria sólo pudo realizarse luego de un complejo proceso que culminó con la modificación de la integración y del mandato del Grupo, lo que permitió superar la oposición inicial de los países en desarrollo.

El programa de trabajo actual de dicho Grupo comprende:

- el estudio de las disposiciones comerciales recogidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y su relación con el Acuerdo General; por ejemplo, el Protocolo de Montreal de 1987, tendiente a reducir y eliminar las emisiones artificiales de sustancias que agotan la capa de ozono; el Convenio de Basilea de 1987, sobre tráfico ilegal y transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación; y la Convención de 1973, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CIES);
- la transparencia multilateral de los reglamentos nacionales sobre el medio ambiente que puedan tener efectos sobre el comercio;
- y
- los efectos comerciales de las nuevas prescripciones en materia de envase y etiquetado encaminadas a proteger el medio ambiente.

El Grupo no interviene en los casos de reclamaciones entre países por transgresiones al Acuerdo General, para las cuales se crean Grupos Especiales, de conformidad con las disposiciones sobre Solución de Diferencias del GATT.

Las actividades del Grupo (denominado Grupo Ukawa, por el nombre de su Presidente, Embajador Hidetoshi Ukawa, hasta hace poco Representante Permanente de Japón), comenzaron recién a fines de 1991. Actualmente, en sus trabajos puede participar cualquier Parte Contratante del GATT interesada en el tema.

Las actividades se organizan en base a los tres temas de la mencionada agenda, encontrándose todavía en una fase analítica, previa a la de negociación y redacción. En julio de 1993, se incluyó la consideración de la Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente, de 1992, como se verá oportunamente.

Por motivos prácticos calificaremos los tres temas de la agenda ya mencionados en la forma siguiente: problemática jurídica, estudios sobre transparencia multilateral, y problemática del embalaje y del etiquetado ecológico. Al mismo tiempo, sintetizaremos el estado de los trabajos en cada uno de estos grandes temas.

a) *Problemática jurídica.*

En este primer tema de su agenda, el Grupo comenzó examinando las disposiciones comerciales contenidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, los artículos del Acuerdo General GATT aplicables en la materia y el Convenio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Technical Barriers to Trade", TBT).

Se tienen presente, asimismo, los resultados de los Grupos Especiales del GATT sobre Solución de Diferencias que han tenido que pronunciarse sobre asuntos conexos con el medio ambiente.

En toda esta problemática se desarrollan y amplían los estudios sobre legislación del GATT y el medio ambiente, que ya hemos comentado anteriormente, partiendo de la premisa básica de que la liberación del comercio internacional y la preservación del medio ambiente no son incompatibles entre sí. Los principales puntos específicos que ha considerado el Grupo son:

- La compatibilidad con el GATT en cuanto a las disposiciones comerciales contenidas en los acuerdos sobre medio ambiente;
- la adopción de soluciones tendientes a evitar que los objetivos ambientales sean utilizados con fines proteccionistas;
- si todo acuerdo multilateral sobre el medio ambiente debe ser considerado en términos del GATT o, si por el contrario, sólo debe tenerse en cuenta el número de países ratificantes, ya sea por la llamada representatividad de las Partes o por otros criterios que tienen más relevancia para los efectos del comercio internacional;
- si es o no admisible la adopción de medidas comerciales en el marco de acuerdos ambientales que no las prevén expresamente, ya que las mismas podrían fundarse en el propio texto del Acuerdo General GATT, concretamente en su artículo XX;
- el alcance que debe darse al mencionado artículo XX, que como ya se dijo autoriza a que los Estados tomen medidas no discriminatorias "para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

- la posibilidad de asimilar analógicamente los acuerdos medioambientales a aquéllos sobre productos básicos permitidos por el inciso h) del mencionado artículo XX, ya que tal asimilación, que no compartimos, permitiría considerar que dichos acuerdos están exentos de las disposiciones del Acuerdo General;
- la posibilidad de aplicar medidas restrictivas al comercio para enfrentar la contaminación transfronteriza, vale decir para presionar a terceros países en el sentido de que introduzcan políticas o medidas ambientales que no existen en ellos;
- la necesidad de que exista una proporcionalidad de respuesta entre el objetivo ambiental y la medida comercial adoptada o a adoptarse, a fin de evitar los perjuicios derivados de la exageración, lo que en definitiva implica la aplicación del principio de que en todos los casos deben utilizarse las soluciones que sean menos restrictivas al comercio;
- la incompatibilidad del principio de no discriminación contenido en el Acuerdo General con los acuerdos ambientales que tienen disposiciones aplicables a los Estados que no son Partes de tales acuerdos;
- la vigencia efectiva de los principios generales del derecho internacional, la que resulta menos compleja cuando los Estados interesados son Partes del GATT y de un convenio multilateral sobre el medio ambiente, ya que normalmente este último será de aplicación incuestionada por tratarse de una normativa específica y posterior en el tiempo al Acuerdo General;
- la aplicación de controles y exigencias contenidas en los acuerdos ambientales a países o a productos originarios de países que no son Parte de los acuerdos; y
- la ilegitimidad de las medidas de restricción al comercio adoptadas unilateralmente y en forma violatoria de las disposiciones del Acuerdo General del GATT.

A esta altura del proceso de elaboración del derecho ambiental, es obvio que el tema comercio y medio ambiente continuará por muchos años formando parte de la agenda internacional.

Resulta claro, que las garantías contra los excesos de los intereses o países que tienen de hecho una posición preponderante deben lograrse por intermedio de la cooperación internacional, mediante la adopción de normas claras y precisas que establezcan reglas de juego justas y conocidas por todos.

No compartimos la posición de quienes estiman que es posible mantener estático el marco jurídico actual. La regulación internacional del tema debe surgir a través de la celebración de un convenio internacional o mediante una interpretación rigurosa, auténtica y aceptada por todas las Partes de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General.<sup>8</sup>

*b) Estudios sobre transparencia multilateral.*

En este campo, el mandato del Grupo consiste en considerar la transparencia multilateral de los reglamentos nacionales en materia del medio ambiente que puedan tener efectos sobre el comercio.

Para ello se tienen en cuenta, como referencias generales, el artículo X del Acuerdo General GATT, que establece la obligación de publicar en tiempo y forma las reglamentaciones que inciden en el comercio exterior, y las prescripciones sobre información y publicaciones contenidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Acerca de estas últimas la Secretaría del GATT preparó una nota informativa en la que se estudian 18 acuerdos y se extraen algunas conclusiones.<sup>9</sup>

Según éstas, los mecanismos sobre transparencia existentes en los acuerdos consisten en:

- la obligación de los Estados Partes de los acuerdos de facilitarse recíprocamente y a las secretarías de los acuerdos, todas las normas internas e informaciones pertinentes sobre la aplicación de los acuerdos;
- el intercambio de datos estadísticos sobre el comercio exterior de las especies protegidas, de acuerdo a la Convención de Washington de 1973, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
- el intercambio de información científica y técnica entre las Partes;
- la publicación de las disposiciones nacionales respectivas;
- en el caso del Protocolo de Montreal de 1987, sobre protección de la capa de ozono, las Partes comunicarán a la Secretaría del Acuerdo los datos estadísticos relativos a la producción, impor-

---

<sup>8</sup> Véanse Docs. TRE/W/1 y add 1; TRE/W/5 con posición de la Comunidad Europea y TRE/W/8 presentado por Nueva Zelandia.

<sup>9</sup> Doc. TRE/W/10 del 17.03.93.

tación y exportación anual de las sustancias controladas, los que serán notificados por dicha Secretaría a las demás Partes; y

- en el caso del Convenio de Basilea de 1989, sobre movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos, y de las Directrices de Londres de 1989, sobre productos químicos objeto de comercio internacional, se establece un complejo sistema de comunicaciones y notificaciones entre los Estados Partes y de éstos con la Secretaría, a efectos de controlar los movimientos transfronterizos y de impedir el comercio con los países que no son Partes de dichos acuerdos.

Otros textos del GATT aplicables en materia de transparencia son el Entendimiento de 1979 sobre Notificaciones, Consultas, Solución de Diferencias y Vigilancia, y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Este último incluye la obligación de notificar los proyectos de reglamentaciones relacionadas con el comercio antes de su adopción.

El procedimiento de notificación previa ya ha sido utilizado en diversos casos de reglamentos nacionales sobre el medio ambiente que inciden en el comercio exterior.

Se entiende que la notificación previa da tiempo a los productores para adaptarse a las nuevas reglamentaciones y también permite que los gobiernos mantengan consultas que pueden modificar los textos finales en forma satisfactoria para las Partes interesadas.

En el marco de los mencionados instrumentos jurídicos, fundamentalmente el Grupo está realizando las siguientes tareas:

- Identificación de las medidas sobre medio ambiente que quedan comprendidas en los instrumentos vigentes, por ejemplo gravámenes internos, subvenciones, restricciones o prohibiciones a la importación, etc.
- Identificación de las medidas que pueden no quedar comprendidas en tales instrumentos ("lagunas"), como podría ser el caso de las reglamentaciones sobre embalaje, etiquetado y sobre procesos y métodos de producción ("*processes and production methods*", PPM).
- Aplicación del Acuerdo General GATT en materia de transparencia ambiental, particularmente en lo referente a la interpretación de las excepciones autorizadas por el artículo XX.

Por otra parte, el tema de la transparencia multilateral es también considerado en los trabajos de la Ronda Uruguay, particularmente en los proyectos de Acuerdo sobre Funcionamiento del Sistema GATT y de Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

## ESTUDIOS INTERNACIONALES

El primero de ellos, creará un registro central de notificaciones de normas que inciden en el comercio exterior y establecerá una lista de las medidas a ser notificadas. El segundo, es decir el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incluirá las normas técnicas internas referentes a los procesos y métodos de producción (PPM).

Se estima que estos acuerdos de la Ronda contribuirán a incrementar la difusión y el conocimiento de las medidas ambientales que inciden en el comercio exterior.<sup>10</sup>

### c) *Embalaje y etiquetado ecológico.*

Tal vez éste sea el tema de la agenda del Grupo que desde ya tiene mayor impacto en la actividad empresarial, tanto interna como internacional. Ello se debe a las prescripciones sobre embalaje y etiquetado que varios países industrializados han adoptado a fin de controlar y reducir los desechos y para fomentar la llamada conciencia ambiental de los consumidores. Cabe tener presente que se estima que los desechos de embalajes representan entre 25 y 50% de los desechos totales.

Tales prescripciones no sólo se aplican a los productos de la industria local sino que también se exige su cumplimiento por parte de los productos importados, generando un área de tensión entre las políticas nacionales de protección del medio ambiente en la materia y sus efectos en el comercio de importación con otros países que no tienen exigencias similares en su legislación.

Si bien el tema es considerablemente reciente en el GATT, se cuenta con monografías de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y del Centro de Comercio Internacional UNCTAD-GATT, que han servido de fuente inicial para los estudios.<sup>11</sup>

A pedido del Grupo, hasta el momento la Secretaría del GATT ha divulgado dos notas informativas y recientemente ha distribuido, en español, el Reglamento sobre Embalaje y Comercio Internacional de Alemania.<sup>12</sup>

La primera nota informativa, del 29 de septiembre de 1992, sin mencionar países, hace una detallada descripción de los fundamentos y principales características de las normas vigentes en los países

<sup>10</sup> Véase sobre este tema Docs. TRE/W/2, TRE/W/4, TRE/W/7 y TRE/W/10.

<sup>11</sup> Doc. GATT TRE/W/3 de 29.09.93.

<sup>12</sup> Docs. GATT TRE/W/3 de 29.09.92 y sus addendum; TRE/W/9 de 10.03.93 y TRE/W/15 de 23.07.93.

desarrollados sobre embalaje y etiquetado ecológico. Al mismo tiempo, algunas delegaciones han expuesto sus legislaciones respectivas.

Las exigencias sobre embalaje pueden ser obligatorias y aparejar sanciones, en cuyo caso se las califica como "reglamentaciones de mando y control" o dejar cierto margen de discrecionalidad constituyendo "recomendaciones voluntarias". Entre las primeras, se encuentran las prohibiciones de utilizar determinados materiales, las obligaciones de recuperación y reciclado de los embalajes, los gravámenes sobre determinados materiales o desechos cuyo uso se procura desestimular y erradicar, las características técnicas de los embalajes, y los convenios entre los poderes públicos y la industria acordando la especificidad de los requisitos en sectores determinados.

Entre las recomendaciones o directivas de aplicación voluntaria pueden citarse, como ejemplo, las que establecen principios y metas para la reducción progresiva de los embalajes que se desean eliminar.

En cuanto al etiquetado ecológico, cabe consignar que tiene como finalidad inducir a los compradores a consumir bienes producidos o envasados con métodos o técnicas de protección del medio ambiente, lo que a su vez implica un incentivo para que los industriales empleen los referidos procedimientos. Representa un símbolo fácilmente identificable, hacia la tendencia cada vez más generalizada en la sociedad contemporánea de preservar el medio ambiente y la salud.

Existen programas de etiquetado que destacan las bondades de los productos, por ejemplo biodegradabilidad, o que informan los casos en que tiene consecuencias nocivas. Otros programas, llamados "positivos", promueven listas de productos considerados más favorables al medio ambiente que los productos similares de los competidores.

A semejanza del embalaje, también en etiquetado existen normas de aplicación compulsiva y otras que tienen carácter voluntario.

La aplicación de las exigencias domésticas a los productos importados puede ser causa de aumento en los costos y de múltiples inconvenientes para los productores extranjeros, principalmente para los de los países en desarrollo.

El GATT ha reseñado diversas categorías de dificultades para los proveedores extranjeros que cubren no sólo los costos de producción sino también los de transporte; la inaccesibilidad de los materiales exigidos; los códigos de barras; los procedimientos de evaluación, inspección y certificación; la posible divulgación de información

comercial confidencial; la no inclusión de ciertos embalajes en los programas de reducción de desechos; y múltiples inconvenientes específicos que no es posible detallar en este estudio.<sup>13</sup>

En los trabajos del Grupo, los países en desarrollo sostienen el principio fundamental de que el nivel de protección ambiental debe ser determinado por cada Estado considerado individualmente, no siendo su fijación competencia del GATT. Señalan, asimismo, que el GATT debe velar por la plena vigencia de sus propios principios de no discriminación, trato nacional, transparencia y del establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el sentido de que ninguna norma técnica puede servir de traba al comercio internacional.

A esta altura de las investigaciones, resulta complejo formular un pronóstico de su orientación. Lo que resulta claro, es que no podrá aceptarse ningún acuerdo o interpretación que eventualmente pudiere dar validez internacional a la ya clásica maniobra consistente en invocar motivos técnicos o de protección del medio ambiente para tratar de justificar lo que en realidad es mero proteccionismo comercial.<sup>14</sup>

## 5.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Además de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (en la práctica del GATT llamados AMUMA, AMMA o "*international environmental agreements*", (IEA) y de las normas del Acuerdo General antes consideradas, es preciso tener en cuenta la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, en inglés UNCED), celebrada en Río de Janeiro, del 3 al 14 de Junio de 1992, también llamada Cumbre de la Tierra. Como resultado de esta conferencia, se aprobaron dos tratados que tendrán carácter compromisorio para los Estados que los ratifiquen y tres instrumentos de carácter declarativo.

<sup>13</sup> Docs. TRE/W/9 del 10.03.93.

<sup>14</sup> Para un estudio más detallado de todos estos temas, además de los documentos mencionados, pueden verse los informes de las reuniones del Grupo. Documentos GATT -TRE/W/1 al 11.

Los tratados mencionados son la Convención General de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos y el Convenio sobre Diversidad Biológica. En cuanto a los instrumentos declaratorios tenemos: la Declaración de Río, que comprende 27 principios sobre el medio ambiente; la Declaración sobre los Bosques; y el llamado Programa 21, que cubre 40 áreas diferentes.<sup>15</sup>

Para los efectos del tema comercio y medio ambiente, deben destacarse los siguientes textos de la Conferencia:<sup>16</sup>

- los Convenios sobre Cambios Climáticos y sobre Diversidad Biológica;
- los principios 14 y 15 de la Declaración sobre los Bosques;
- varios principios de la Declaración de Río; y, muy especialmente,
- el capítulo 2 del Programa 21, que se titula "Cooperación Internacional para Acelerar el Desarrollo Sostenible de los Países en Desarrollo y Políticas Internas Conexas".

Dentro de dicho capítulo 2, el párrafo 2.22 contiene los principios que deben regir la "Elaboración de un Programa sobre el Medio Ambiente, Comercio y Desarrollo", entre los que es conveniente destacar:

- el uso de medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente debe hacerse en forma transparente y compatible con las obligaciones internacionales;
- deben evitarse las medidas ambientales que den lugar a restricciones injustificadas del comercio;
- se debe evitar el llamado *eco-dumping*, es decir, el uso de restricciones o distorsiones al comercio destinadas a compensar las diferencias de costos derivadas de las diferencias en las normas y reglamentaciones ambientales de los países importadores y exportadores;
- las normas sobre medio ambiente, incluso salud y seguridad, no deben constituir discriminaciones o restricciones al comercio;
- debe respetarse la especificidad de los países en desarrollo; las normas que son válidas en los países más avanzados pueden ser inapropiadas y tener costos inaceptables para los países en desarrollo;
- de considerarse necesaria la adopción de medidas comerciales para hacer cumplir las políticas ambientales, deben aplicarse,

<sup>15</sup> Docs. ONU.A/conf.151/26, volúmenes 1 a 5, del 12 de agosto de 1992.

<sup>16</sup> Doc. GATT L/6892/Add. 3 del 2.07.1992.

## ESTUDIOS INTERNACIONALES

entre otros, los principios de no discriminación; la no restricción abusiva del comercio; la efectiva vigencia del principio de transparencia; la notificación de las reglamentaciones nacionales; y la necesidad de considerar las condiciones especiales de los países en desarrollo.

Como se puede apreciar, los intereses de los países en desarrollo quedarán efectivamente garantizados en la medida en que se logre una efectiva aplicación de los principios que acaban de resumirse y de otros concordantes existentes en los diversos textos emanados de la Conferencia de Río, cuyo comentario en detalle excede los límites de este trabajo.

Según el Programa 21 de la Conferencia de Río, en el ya citado párrafo 2.22, los principios antes enunciados están dirigidos al GATT, a la UNCTAD y a otras instituciones económicas internacionales y regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para los efectos de su instrumentación, el Consejo de Representantes del GATT, en su 48ª sesión del 30 de noviembre de 1992, aprobó una declaración de su Presidente según la cual:

- los Estados que son Partes Contratantes del GATT acogen cálidamente los resultados de la Conferencia de Río de Janeiro;
- el GATT debe fomentar la cooperación internacional para asegurar que las políticas en los campos del comercio, medio ambiente y desarrollo sustentable son compatibles y recíprocamente aplicables;
- el GATT no tiene vocación ni competencia para intervenir en materia de revisión de prioridades nacionales medioambientales y en la adopción de estudios o políticas globales sobre el medio ambiente;
- la competencia del GATT está limitada a las políticas comerciales y a aquellos aspectos de las políticas de medio ambiente que puedan tener significativos efectos comerciales para las Partes Contratantes;
- un exitoso resultado de la Ronda Uruguay es la llave para lograr la liberalización del comercio y el mantenimiento de un sistema comercial multilateral abierto y no discriminatorio, todo lo cual constituye los principales elementos del marco de cooperación internacional tendiente a proteger el medio ambiente y a acelerar el desarrollo sustentable en los países no industrializados. Tal como lo ha señalado la Conferencia de Río, es necesario ampliar el acceso a las exportaciones de los países en desarrollo, particu-

larmente mediante la reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias, la escalada arancelaria y el mejoramiento del funcionamiento de los mercados de materias primas.

El Comité de Comercio y Desarrollo del GATT y el Grupo del GATT sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional, deberán tener presente los resultados de la Conferencia de Río, en el contexto de promover un desarrollo sustentable a través de la liberalización del comercio y haciendo que las políticas comerciales y del medio ambiente se apoyen recíprocamente.

De lo expuesto, se puede deducir que este acuerdo del Consejo de Representantes del GATT, tomado en noviembre de 1992, adoptó los criterios fundamentales para el seguimiento en el GATT de la Conferencia de Río de Janeiro, constituyendo la base de los trabajos que se realizan en la actualidad (julio de 1993). Estos trabajos serán considerados en una próxima reunión del Comité de Comercio y Desarrollo y luego en una sesión especial del Consejo de Representantes, a realizarse a más tardar, en noviembre de 1993.

El Grupo sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional (Grupo Ukawa), se reunió a partir del 5 de julio de 1993, para considerar la incidencia en sus estudios de la Conferencia de Río de Janeiro.

Si bien existen matices en las posiciones de los países, ha habido consenso en aceptar que el Programa 21, especialmente el párrafo 2.22, define parámetros para las actividades del Grupo.

Puede deducirse que tales orientaciones son en todo favorables a los intereses de los países en desarrollo, por lo que desde ya se manifiestan en el Grupo fuerzas tendientes a neutralizarlas.

Entre tales orientaciones tiene fundamental importancia la que incorpora el objetivo de desarrollo sustentable. Por lo tanto, en lo sucesivo, el GATT y su Grupo de Trabajo no podrán ignorar que toda solución a adoptarse debe contemplar el vínculo existente entre comercio, medio ambiente y desarrollo.

Los textos unánimemente aprobados en Río de Janeiro constituyen una verdadera plataforma para la acción de los países en desarrollo, los que deberán velar permanentemente para que tales principios se plasmen en soluciones concretas y no caigan en el olvido o sean minimizados progresivamente.

## 6. Conclusiones y perspectivas.

Las conclusiones que se han ido formulando pueden resumirse como sigue:

- Las políticas ambientales y su incidencia en el comercio internacional son un tema que predominará cada vez más en la acción gubernativa interna y en el escenario internacional, por lo que es altamente deseable que los empresarios se mantengan informados acerca de su evolución.
- Probablemente los estudios al respecto se intensificarán y concretarán luego de finalizada la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales del GATT.
- Es creciente la tendencia de los países industrializados a legislar sobre el tema o a perfeccionar las legislaciones internas ya existentes.
- En el Comunicado emitido por la Reunión Cumbre de los Siete países más industrializados, realizada en Tokio el 9 de julio de 1993, se destaca la importancia otorgada a las políticas ambientales en tanto generadoras de nuevos empleos; se confirma el propósito de desarrollar la cooperación internacional y se dice textualmente que "los asuntos ambientales continúan teniendo alta prioridad en nuestras agendas a pesar de las dificultades económicas actuales", apoyándose los resultados de la Conferencia de Río
- También es probable que surjan nuevos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, con inclusión de mecanismos que incidan en el comercio con los Estados que no sean Parte de los mismos.
- Continuarán manifestándose tendencias ecoproteccionistas, que procurarán aplicar restricciones comerciales en base a fundamentaciones ambientales, que pueden afectar sensiblemente a los países en desarrollo; es obvio que la actual coyuntura recesiva fomenta el surgimiento de tales tendencias.
- El sistema del GATT cuenta con mecanismos para la solución de diferencias que debidamente utilizados pueden contribuir a resolver *a posteriori* problemas concretos.
- El sistema del GATT es insuficiente; sin embargo, para evitar perjuicios y prevenir los problemas concretos es necesario incentivar los estudios tendientes a perfeccionarlo.

- En el orden interno los países en desarrollo deben procurar acercarse lo más posible a los *standards* ambientales que rigen en los países industrializados, ya que ello en principio mejora la competitividad internacional de sus productos y obedece a una tendencia universal que parece ser irreversible.
- En el orden internacional debe bregarse por la erradicación del unilateralismo, el no uso de los mecanismos ambientales con fines proteccionistas y el predominio de la cooperación internacional.

Para lograr tales fines, y teniendo en cuenta que han sido adoptados con el consenso de todos los Estados participantes, es preciso que los principios y objetivos contenidos en el Programa 21 de la Conferencia de Río de Janeiro sean aplicados sin claudicaciones, por cuanto constituyen una base conceptual idónea para salvaguardar, con equidad, los legítimos intereses de los países en vías de desarrollo.

## ESTUDIOS INTERNACIONALES

### ANEXO

#### Lista de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

1. Convenio relativo a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural, Londres, 1933.
2. Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, Washington, 1940.
3. Convenio internacional para la protección de las aves, París, 1950.
4. Convención internacional de protección fitosanitaria, Roma, 1951.
5. Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia Sudoriental y el Pacífico (en su forma enmendada), Roma, 1956.
6. Convención interina sobre la conservación de las focas de pelo fino del Pacífico Norte (en su forma enmendada), Washington, 1957.
7. Acuerdo relativo a la cooperación en materia de cuarentena de plantas y su protección contra plagas y enfermedades, Sofía, 1959.
8. Convención fitosanitaria para el Africa del Sur del Sahara, Londres, (en su forma enmendada en 1961).<sup>17</sup>
9. Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales, Argel, 1968.
10. Convenio europeo para la protección de los animales en el transporte internacional, París, 1968.
11. Convenio del Benelux sobre la caza y la protección de las aves (en su forma enmendada), Bruselas, 1970.
12. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Washington, 1973.
13. Acuerdo sobre la conservación de los osos polares, Oslo, 1973.

<sup>17</sup> En 1967, la Convención fitosanitaria para Africa sustituyó a este acuerdo. Sin embargo, la Secretaría no ha podido obtener hasta ahora su texto.

14. Convenio para la conservación y ordenación de la vicuña, Lima, 1979.
15. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, Viena, 1985.  
Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Montreal, 1987.  
Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Londres, 1990.
16. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Basilea, 1989.
17. Acuerdo de la ASEAN sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales, Kuala Lumpur, 1985.
18. Directrices modificadas de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, Londres, 1989.
19. Convenio para la prohibición de la pesca con redes largas de deriva en el Pacífico Sur, Wellington, 1989.

## BIBLIOGRAFIA

- Ackerman, D. A. y W. T. Hassier (1981), *Clean Coal Dirty Air*, (New Haven: Yale University Press).
- Anderson, K. (1992a), "Effects on the Environment and Welfare of Liberalizing World Trade: The Cases of Coal and Food", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, (Londres: Harvester Wheatsheaf), cap. 8.
- Anderson, K. (1992b), "Agricultural Trade Liberalization and the Environment: A Global Perspective", *The World Economy*, 15 (1), marzo.
- Anderson, K. (1992c), "The Standard Welfare Economics of Policies Affecting Trade and the Environment", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 2.
- Anderson, K. y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, (Londres: Harvester Wheatsheaf y Ann Arbor: University of Michigan Press).
- Anderson, K. y R. Tyers (1991), "More on Welfare Gains to Developing Countries from Liberalizing World Food Trade", reprografía, Australian National University, Canberra, julio.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Avery, D. T. (1991), *Global Food Progress 1991*, (Indianapolis: Hudson Institute).
- Banco Mundial (1986), *Informe sobre el Desarrollo Mundial 1986*, (Washington, D.C.: Banco Mundial).
- Barbier, E. B. y J. C. Burgess (1991), "Agricultural Pricing and Environmental Degradation", documento de base para el *Informe sobre el Desarrollo Mundial 1991*, Washington, D.C., Banco Mundial, junio.
- Baumol, W. J. y W. E. Oates (1979), *The Theory of Environmental Policy*, (Nueva York, Prentice Hall and Cambridge: Cambridge University Press), 2ª edición.
- Baumol, W. J. y W. E. Oates (1988), *The Theory of Environmental Policy*, (Cambridge: Cambridge University Press), 3ª edición.
- Bernstam, M. S. (1991), *The Wealth of Nations and the Environment*, (Londres: Institute of Economic Affairs).
- Bhagwati, J. N. (1971), "The Generalized Theory of Distortions and Welfare", en: J. N. Bhagwati et al. (eds.), *Trade, Balance of Payments and Growth*, (Amsterdam: North-Holland).
- Bhagwati, J. N. (1982), "Directly Unproductive, Profit-Seeking (DUP) Activities", *Journal of Political Economy*, 90 (5), octubre, pp. 988-1002.
- Bhagwati, J. N. (1991), *The World Trading System at Risk*, (Nueva York y Londres: Harvester Wheatsheaf).
- Bhagwati, J. N. (1992), "Fair Trade, Reciprocity, and Harmonization: The Novel Challenge to the Theory and Policy of Free Trade", en: A. V. Deardorff y R. M. Stern (eds.), *Analytical and Negotiating Issues in the Global Trading System*, (Ann Arbor: University of Michigan Press).
- Binswanger, H. (1991), "Brazilian Policies that Encourage Deforestation in the Amazon", *World Development*, 19 (7), julio, pp. 821-830.
- Birdsall, N. y D. Wheeler (1991), "Openness Reduces Industrial Pollution in Latin America: the Missing Pollution Haven Effect", documento presentado al Coloquio del Banco Mundial sobre comercio internacional y medio ambiente, Washington, D.C., 21-22 de noviembre.
- Blackhurst, R. y A. Subramanian (1992), "Promoting Multilateral Cooperation on the Environment", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 12.
- Bovard, J. (1991), *The Fair Trade Fraud*, (Nueva York: St. Martin's Press).
- Cairncross, F. (1991), *Costing the Earth*, (Londres: Business Books).
- Charnovitz, S. (1991), "Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX", *Journal of World Trade*, 25 (5), octubre, pp. 37-56.
- Chayes, A. y A. H. Chayes (1991), "Adjustment and Compliance Processes in International Regulatory Regimes", en: J. T. Mathews, *Preserving the Global Environment*, (Nueva York y Londres: W. W. Norton).

- Chung, C. (1991), "Environmental Issues and Policies in Newly Industrializing Open Economies", reprografía, Korea Development Institute, Seúl, junio.
- Cooper, R. N. (1989), "International Cooperation in Public Health as a Prologue to Macroeconomic Cooperation", en: R. N. Cooper et al., *Can Nations Agree? Issues in International Economic Cooperation*, (Washington, D.C.: The Brookings Institution), pp. 178-254.
- Corden, W. M. (1974), *Trade Policy and Economic Welfare*, (Oxford: Clarendon Press).
- Daly, G. y T. Mayor (1986), "Equity, Efficiency and Environmental Quality", *Public Choice*, 51 (2), pp. 141-159.
- Dasgupta, P. S. y K-G. Mäler (1990), "The Environment and Emerging Development Issues", documento presentado a la Conferencia anual del Banco Mundial sobre economía y desarrollo, Washington, D.C., 26-27 de abril.
- Eckholm, E. P. (1976), *Losing Ground: Environmental Stress and World Food Prospects*, (Nueva York: W. W. Norton).
- Enders, A. y A. Porges (1992), "Successful Conventions and Conventional Success: Saving the Ozone Layer", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 7.
- Fan, S. G. (1991), "Effects of Technological Change and Institutional Reform on Production Growth in Chinese Agriculture", *American Journal of Agricultural Economics*, 73 (2), mayo, pp. 266-275.
- Feenstra, R. C. (1988), "Quality Change Under Trade Restraints in Japanese Autos", *Quarterly Journal of Economics*, 103 (1), febrero, pp. 131-145.
- Finger, J. M. y T. Murray (1990), "Policing Unfair Imports: The United States Example", *Journal of World Trade*, 24 (1), febrero, pp. 39-55.
- GATT, *Instrumentos básicos y documentos diversos*, Suplementos 29º, 34º, 35º y 37º.
- Gladwin, T. N. e I. Walter (1976), "Multinational Enterprise, Social Responsiveness, and Pollution Control", *Journal of International Business Studies*, Fall.
- Gray, H. P. e I. Walter (1985), "Investment Related Trade Distortions", *Journal of World Trade Law*, enero.
- Grossman G. H. y A. B. Krueger (1991), "Environmental Impacts of a North American Free Trade Agreement", documento para una conferencia sobre el Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos y México, Princeton University, octubre.
- Grut, M., J. A. Gray y N. Egli (1991), "Forest Pricing and Concession Policies: Managing the High Forests of West and Central Africa", *Documento Técnico N°143*, Departamento Técnico de Africa, Washington, D.C., Banco Mundial.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Hahn, R. W. y K. R. Richards (1989), "The Internationalization of Environmental Regulation", *Harvard International Law Journal*, 30 (2), primavera, pp. 421-446.
- Hillman, A. L. (1989), *The Political Economy of Protection*, (Londres y Nueva York: Harwood).
- Hillman, A.L. y H. Ursprung (1992), "The Influence of Environmental Concerns on the Political Determination of Trade Policy", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, *op. cit.*, cap. 10.
- Hoekman, B. y M. Leidy (1992), "Environmental Policy Formation in a Trading Economy: a Public Choice Perspective", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, *op. cit.*, cap. 11.
- Hufbauer, G. C. y J. J. Schott (1992), *North American Free Trade: Issues and Recommendations*, (Washington, D.C.: Institute for International Economics).
- Kaplan, S. (1991), "Injury and Causation in USITC Anti-Dumping Determinations: Five Recent Views", en: M. Tharakan, *Policy Implications of Anti-Dumping Measures*, (Amsterdam: North-Holland).
- Kneese, A. V. (1988), "Environmental Stress and Political Conflicts: Salinity in the Colorado River", Documento de debate QE88-12, Resources for the Future, Washington, D.C..
- Kozloff, K. y C. F. Runge (1991), "International Trade in the Food Sector and Environmental Quality, Health and Safety: A Survey of Policy Issues", Documento técnico P91-12, Department of Agricultural and Applied Economics, University of Minnesota, St. Paul, mayo.
- Krueger, A. (1974), "The Political Economy of the Rent-Seeking Society", *American Economic Review*, 64 (3), junio, pp. 291-303.
- Krueger, A. O., M. Schiff, y A. Valdés (1988), "Measuring the Impact of Sector-Specific and Economy-Wide Policies on Agricultural Incentives in LDCs", *World Bank Economic Review*, 2 (3), septiembre, pp. 255-272.
- Lloyd, P. (1992), "The Problem of Optimal Environmental Policy Choice", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, *op. cit.*, cap. 4.
- Low, P. (1991), "Trade Measures and Environmental Quality: Implications for Mexico's Exports", documento presentado al Simposio del Banco Mundial sobre comercio internacional y medio ambiente, Washington, D.C., 21-22 de noviembre.
- MacNeill, J., P. Winsemius y T. Yakushiji (1991), *Beyond Interdependence: The Meshing of the World's Economy and the Earth's Ecology*, (Nueva York: Oxford University Press).

- Magee, S. P., W. A. Brock y L. Young (1989), *Black Hole Tariffs and Endogenous Policy Theory: Political Economy in General Equilibrium*, (Cambridge: Cambridge University Press).
- Maher, D. J. (1989), "Government Policies and Deforestation in Brazil's Amazon Region", Washington, D.C., Banco Mundial.
- Maloney, M. T. y R. E. McCormick (1982), "A Positive Theory of Environmental Quality Regulation", *Journal of Law and Economics*, 25 (1), abril, pp. 99-123.
- McDorman, T. L. (1991), "The GATT Consistency of U. S. Fish Import Embargoes to Stop Driftnet Fishing and Save Whales, Dolphins and Turtles", *George Washington Journal of International Law and Economics*, 24 (3), pp. 478-525.
- McGuire, M. (1982), "Regulation, Factor Rewards and International Trade", *Journal of Public Economics*, 17, pp. 335-354.
- Mohr, E. (1990), "Burn the Forest! A Bargaining Theoretic Analysis of a Seemingly Perverse Proposal to Protect the Rainforest", *Documento de Trabajo N°447*, Kiel Institute of World Economics, Kiel, enero.
- OECD (1989), *Renewable Natural Resources: Economic Incentives for Improved Management*, (París: OECD).
- OECD (1991), *Environmental Labelling in OECD Countries*, (París: OECD).
- Pearce, D. (ed.) (1991), *Blueprint 2: Greening the World Economy*, (Londres: Earthscan Publications Ltd. en asociación con el Environmental Economics Centre de Londres).
- Pearce, D. W., E. B. Barbier, y A. Markandya (1989), *Sustainable Development: Environment and Economics in the Third World*, (Londres: Edward Elgar).
- Petersmann, E.-U. (1991), "Trade Policy, Environmental Policy and the GATT: Why Trade Rules and Environmental Rules Should Be Mutually Consistent", *Aussenwirtschaft*, 46 (2), julio, pp. 197-221.
- Phantumvanit, D. y T. Panayotou (1990), "Natural Resources for a Sustainable Future: Spreading the Benefits", documento presentado a una conferencia sobre la industrialización de Tailandia y sus repercusiones en el medio ambiente, Thailand Development Research Institute, Bangkok, diciembre.
- Piggott, J., J. Whalley y R. Wigle (1992), "International Linkages and Carbon Reduction Initiatives", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 6.
- Porter, M. (1990), *The Competitive Advantage of Nations*, (Londres: MacMillan).
- Rauscher, M. (1992), "International Economic Integration and the Environment: the Case of Europe", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 9.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Repetto, R. and M. Gillis (eds.) (1988), *Public Policies and the Misuse of Forest Resources*, (Cambridge: Cambridge University Press).
- RIVM y RIZA (Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieuhygiene and Rijksinstituut voor Zuivering van Avalwater) (1991), *Sustainable Use of Groundwater: Problems and Threats in the European Communities*, Informe N° 600025001, Bilthoven, Países Bajos.
- Salop, S. y D. Scheffman (1983), "Raising Rivals' Costs", *American Economic Review*, 73 (1), marzo, pp. 267-271.
- Sand, P. (1991), "International Cooperation: The Environmental Experience", en: J. T. Mathews, *Preserving the Global Environment*, op. cit.
- Siebert, H. (1977), "Environmental Quality and the Gains from Trade", *Kyklos*, 30 (4), pp. 657-673.
- Snape, R. H. (1992), "The Environment, International Trade and Competitiveness", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, op. cit., cap. 4.
- Southgate, D. R. Sierra y L. Brown (1991), "The Causes of Tropical Deforestation in Ecuador: A Statistical Analysis", *World Development*, 19 (9), septiembre, pp. 1145-1152.
- Stern, R. M., "Conflict and Cooperation in International Economic Relations", en: H. Jacobsen y W. Gimmerman, *New Approaches to International Conflict*, (Ann Arbor: University of Michigan Press), próxima publicación.
- Thompson, D. N. (1973), *The Economics of Environmental Protection*, (Cambridge: Winthrop).
- Tietenberg, T. H. (1988), *Environmental and Natural Resource Economics*, (Glenview, Illinois: Scott, Foresman), 2ª edición.
- Tobey, J. A. (1990), "The Effects of Domestic Environmental Policies on Patterns of World Trade: An Empirical Test", *Kyklos*, 43 (2), pp. 191-209.
- Tucker, W. (1982), *Progress and Privilege: America in the Age of Environmentalism*, (Garden City, New Jersey: Anchor Press/Doubleday).
- Van Grassek, C. (1991), "The Political Economy of Trade and the Environment in the United States Senate", documento presentado al Simposio del Banco Mundial sobre comercio internacional y medio ambiente, Washington, D.C., 21-22 de noviembre.
- Walter, I. (1982), "Environmentally-Induced Industrial Relocation to Developing Countries", en: S. J. Rubin y T. R. Graham, *Environment and Trade*, (Londres: Frances Pinter).
- Walter, I. y J. Ugelow (1978), "Environmental Attitudes in Developing Countries", *Resources Policy*, 4 (3), septiembre, pp. 200-209.
- Weiner, M. (1990), *The Child and the State in India*, (Princeton, University Press).

M. J. Berthet / El GATT y las perspectivas ambientales ...

- Winters, L. A. (1991), "Trade and Welfare Effects of Greenhouse Abatement: A Survey of Empirical Estimates", en: K. Anderson y R. Blackhurst (eds.), *The Greening of World Trade Issues*, *op. cit.*, cap. 5.
- Yandle, B. (1989), *The Political Limits of Environmental Regulation*, (Nueva York: Quorum Books).

*FUENTE: El Comercio Internacional 90-91, Volumen I, edición del GATT.*